

001998

OJ- _____ - 12

Bogotá, 06 SEP 2012

Señores
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CORRESPONDENCIA ACADÉMICA
SECRETARÍA GENERAL

07 SEP 2012
HORA: 3:00
N.º FOLIOS:
FIRMA: Beata



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 06-09-2012 03:48:26
Al Contestar Cite este Nro.:2012IE26862 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:1005 - OFICINA ASESORA DE JURIDICA/CACERES CACERES LEONEL GUSTAVO
Destino: RECTORIA/BAHAMON CALDERON INOCENCIO
Asunto: INTERPRETACION DE LOS ACUERDOS 011 DE 2002
Observ.:

REF. Interpretación de los Acuerdos 011 de 2002 y 09 de 2007 expedidos por el máximo ente de la Universidad Distrital.

Respetados Consejeros:

Teniendo en cuenta las reiteradas solicitudes de elaboración de "Contratos de Comisión de Estudios en la Modalidad Semipresencial", realizadas a esta oficina, cuyos actos administrativos son emitidos por el Honorable Consejo Académico, y con base en las potestades otorgadas mediante los Acuerdos 11 de 2002 y 09 de 2007 frente a las Comisiones de Estudios, amablemente les solicito manifestarse en el marco del artículo "14. **FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Superior Universitario." Literal "n) Resolver la duda: que se presenten en la interpretación de los reglamentos que expida.", del Acuerdo 03 de 1997 sobre las siguientes lagunas de tipo normativo:

Como bien se sabe el artículo 53 del Acuerdo 11 de 2002 definió sobre qué actividades discurre el concepto de descarga y cuál es su finalidad en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 53. Descarga de horas Lectivas. EL consejo de facultad respectivo, puede descargar lectivamente a los docentes de carrera que incluyan en su plan de trabajo las siguientes actividades, garantizándoles el tiempo para el desarrollo de éstas:

- Ejecución de programas y proyectos de investigación, servicios, consultorías y asesorías.
- Asesoría a empresas y comunidades.
- Dirección gobierno o administración académica
- Quando los estudios de maestría o doctorado se realizan sin comisión. (Negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO.- La descarga de que trata el presente artículo se hace efectiva siempre y cuando las actividades que la originan hayan sido aprobadas institucionalmente por autoridad competente y tiene vigencia por el tiempo que dure la actividad."

A su vez, el mismo Estatuto Docente – Acuerdo 11 de 2002 – definió la *Comisión* como una situación administrativa. Sobre el particular señala:

Página 1 de 6



“ARTÍCULO 85. Situaciones Administrativas. El docente de carrera puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a. Servicio activo
- b. Licencia
- c. Permiso
- d. **Comisión** (Negrilla fuera de texto)
- e. Encargo
- f. Vacaciones
- g. Suspensión del ejercicio de sus funciones.”

En los artículos posteriores profundiza la citada norma el concepto de comisión, y define específicamente el tema de la comisión de estudios de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 91. Comisiones. El docente de carrera se encuentra en comisiones cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:

- a. Adelantar estudios de capacitación, perfeccionamiento o especialización en concordancia con los planes de desarrollo académico de la facultad.
- b. Ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a su sede habitual de trabajo.
- c. Asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen directamente a la Universidad en desarrollo de la función que cumpla el docente y a solicitud del respectivo consejo de facultad.
- d. Desempeñar cargos, dentro o fuera de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en los términos que señale la ley, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- e. Adelantar actividades relacionadas con su actividad académica que exijan su ausencia temporal del lugar habitual de trabajo.
- f. Atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al cargo del cual es titular.

El disfrute de una comisión no significa mengua, ni pérdida de los derechos como docente de carrera. El tiempo que dure la comisión se considera, para todos los efectos, como tiempo de servicio.

Las comisiones de que trata este artículo pueden ser autorizadas por el rector cuando no excedan de treinta (30) días y por el Consejo Superior Universitario cuando excedan este término. (Negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 92. Clases de comisión. Las comisiones de los docentes de carrera son remuneradas o no remuneradas.

ARTÍCULO 93. Comisión remunerada. La comisión remunerada puede serlo total o parcialmente. Es totalmente remunerada cuando el docente recibe la totalidad de sus salarios y prestaciones. Es parcialmente remunerada cuando el docente recibe parte de sus salarios y prestaciones de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" y el resto de otras entidades.

La comisión remunerada para estudios de postgrado no suspende, en ninguna forma, los ascensos



en la carrera del docente, ni el derecho a las prestaciones establecidas por la ley.

En las comisiones remuneradas para asistencia o participación en eventos tales como congresos, seminarios, cursos cortos u otros, en los cuales los docentes representen a la Universidad, ésta reconoce gastos de viáticos, pasajes, gastos de matrícula, inscripción y seguros médicos, cuando sean indispensables.

ARTÍCULO 94. Comisión no remunerada. *En las comisiones no remuneradas los docentes no tienen derecho a recibir de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" ni sus asignaciones económicas, ni otra clase de auxilios monetarios, pero la universidad le reconoce el tiempo de la comisión como tiempo de servicio.*

ARTÍCULO 95. Comisión de Estudios. *La aprobación de una comisión de estudios debe hacerse con base en los planes de desarrollo académico de la facultad. Los estudios deben pertenecer al área de desempeño del docente.*

La comisión de estudios puede ser otorgada una vez el docente haya cumplido el periodo de prueba y por una (1) sola vez para cada nivel de formación universitaria.

Los docentes que hayan ingresado a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" con título de formación avanzada no pueden disfrutar una comisión de estudios para repetir el nivel ya obtenido, o uno de nivel inferior.

Las comisiones para cursar estudios en el país o en el exterior se rigen por las normas vigentes sobre la materia.

En el acto administrativo que otorgue la comisión se señala su duración. " (Negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, el ente competente para otorgar comisiones, dentro de los cuales se encuentran las *comisiones de estudios* es el Rector, pero cuando ésta supera los treinta (30) días, signa la norma, debe ser el Consejo Superior Universitario.

Sobre los contratos de comisión de estudios señala la misma normatividad lo siguiente:

"ARTÍCULO 100. Contrato de Comisión. *El docente a quien se otorgue una comisión de estudios debe firmar un contrato con la Universidad en el cual se compromete, al término de la comisión, a prestar servicios a ésta en el área de su especialidad, en la categoría que le corresponda, por un término igual al doble de la duración de la comisión, así como a remitir a ésta un informe semestral sobre el desarrollo de sus estudios, refrendado por la institución donde esté cumpliendo la comisión.*

Si el docente tiene funciones directivas o administrativas en la Universidad, debe renunciar a ellas para poder recibir la comisión de estudios pero conserva su cargo y sus derechos como docente."

Ahora bien en el Acuerdo 09 de 2007 "Por el cual se reglamenta el Estatuto Docente de la Universidad Distrital en cuanto a políticas y procedimientos para el apoyo a la Formación Postgradual de alto nivel a Profesores de Carrera y se dictan otras disposiciones" se definieron los requisitos, procedimientos y demás reglas para otorgar



las comisiones de estudio, generando confusiones frente a la aprobación de *comisiones de estudio* y *Planes de formación Postgradual de alto nivel*, sin que se definan dichas figuras, o se señalen sus diferencias.

Sobre las competencias del Consejo Académico, el cuerpo normativo de dicho Acuerdo 09 de 2007, señaló:

“ARTÍCULO 9º. Corresponde al Consejo Académico aprobar descargas y ayudas económicas a profesores que participan en programas de Apoyo a Formación Postgradual de alto nivel.” (Negrilla fuera de texto)

Y más adelante, aparentemente definió las condiciones económicas de los apoyos, en modalidades de **comisiones de estudio**, creando el concepto de que todo apoyo económico para desarrollar estudios de posgrado de alto nivel, se considera *comisión de estudios*, en alguna de sus modalidades.

“ARTÍCULO 10º. Las condiciones económicas son las siguientes:

1º. Comisiones de estudio en el Exterior:

El docente de carrera a quien se le conceda una comisión de estudios en el exterior podrá tener los siguientes beneficios:

a) El 100% del salario de puntos.

b) Pasajes de ida y regreso, por una vez, hasta y desde el sitio de la comisión de estudios para el beneficiario sin que exceda quince (15) salarios mínimos mensuales legal (sic) vigentes.

c) Derechos de matrícula hasta por un valor total anual igual al equivalente de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia al momento de efectuar la matrícula y en proporción al tiempo.

d) Seguro médico para el profesor y su familia hasta por ochocientos dólares (800) anuales, proporcional al tiempo de comisión otorgado. Esta suma no es constitutiva de salario.

e) En casos debidamente sustentados y que el beneficiario no disponga de una beca o está no contemple gastos de instalación, la Universidad podrá conceder por una sola vez un apoyo para instalación hasta por quince (15) SMMLV. Esta suma no es constitutiva de salario.

2º comisiones de estudio en Colombia fuera de Bogotá:

Los docentes de carrera a quienes se les conceda una Comisión de estudios a realizarse en Colombia, pero fuera de Bogotá, podrán gozar de los siguientes beneficios:

a) Pasajes nacionales hasta por cuatro (4) salarios mínimos legal (sic) vigentes durante el tiempo de la Comisión de estudios para el beneficiario.

b) Derechos de matrícula de los estudiantes regulares de acuerdo con las tarifas vigentes en la



Institución donde se realice la Comisión de estudios, hasta por un valor total anual igual al equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legal vigentes, al momento de efectuar la matrícula.

c) *El 100% de su salario de puntos.*

3º. Comisiones de estudio en Bogotá

Los docentes de carrera a quienes se les conceda una Comisión de estudios a realizarse en Bogotá, podrán gozar de los siguientes beneficios:

a) *Cuando los estudios se realicen por fuera de la Universidad Distrital, los derechos de matrícula como estudiantes regulares del programa según las tarifas vigentes, hasta por un valor total anual igual al 100% en el pago de la matrícula básica.*

b) *El 100% de su salario en puntos.*

4º. Comisiones de estudio en modalidad semipresencial.

Los docentes de carrera quienes se les conceda una Comisión de estudios en la modalidad semipresencial a realizarse por fuera de Bogotá, podrán gozar de los siguientes beneficios.

a) *El 100% de su salario de puntos.*

b) *Cuando el programa de estudios así lo exija, pasaje ida y regreso para el beneficiario, por una sola vez, hasta y desde el sitio de la Comisión de estudios sin que exceda de doce (12) salarios mínimos mensuales legal vigentes si es con una institución extranjera y hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legal vigentes si es en Colombia.*

c) *Derechos de matrícula por año, hasta por un valor igual al equivalente de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legal vigentes en Colombia. Para adelantar estudios en programas que se realicen en la modalidad de Convenio con sede en Colombia, derechos de matrícula anuales hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legal (sic) vigentes en Colombia.*

d) *Seguro médico hasta por ochocientos (800) dólares anuales, en proporción al tiempo que se encuentre en el exterior.*

e) *Una asignación Académica del 100% para la realización de la Comisión de estudios cuando el beneficiario se encuentre fuera de Bogotá, y proporcional de acuerdo con las exigencias del programa de estudio cuando se encuentre en Bogotá. En este último caso la asignación académica debe estar en lo posible relacionada con su programa de formación.*

f) *Durante el tiempo de permanencia en una comisión de estudios remunerada de Formación Postgradual de alto nivel académica el docente devengará su salario, tendrá derecho a prestaciones sociales, y se contabilizará el tiempo para efecto del tiempo de jubilación.*

Parágrafo 1º. *La suma de los valores de los diferentes beneficios descritos para cada caso en el presente Artículo, constituye el valor total de la comisión de estudios por cuyo monto se firmará un pagaré que garantice el cumplimiento de las contraprestaciones a que se obliga el profesor.*



g) Durante el tiempo que dure la comisión de estudios de Formación Postgradual de alto nivel, el beneficiario mantiene todos sus derechos como profesor. Para efectos legales se consideran las vacaciones como disfrutadas y pagadas, dentro de cada período anual de comisión.

h) Durante el tiempo que dure la comisión de estudios de Formación Postgradual de alto nivel, el profesor tendrá derecho a los procesos de nivelación y actualización de puntaje."

CONSULTA

De las anteriores circunstancias de tipo fáctico y normativo se desprenden las siguientes consultas que requieren la aclaración del Honorable Consejo Superior Universitario:

- ¿Todo apoyo económico de formación posgradual de alto nivel implica la aprobación de una situación administrativa de *comisión de estudios*?
- De ser afirmativa dicha respuesta, y con base en el artículo 9º del Acuerdo 009 de 2007, ¿Es competente el Consejo Académico para aprobar apoyos a Planes de Formación Posgradual, sin que se haya declarado por parte del Consejo Superior Universitario la situación administrativa de comisión de estudios?
- De ser afirmativa dicha respuesta, ¿Existiría contradicción entre el Acuerdo 011 de 2002 que faculta exclusivamente al Consejo Superior Universitario para aprobar comisiones superiores a 30 días, y el Acuerdo 09 de 2007, dado que el Consejo Académico concede descargas y apoyos económicos?

Por último, y para generar claridad en la normatividad anteriormente expuesta, se sugiere conceptuar sobre la diferencia existente entre los apoyos de formación posgradual, apoyos económicos, descargas y comisiones de estudio.

La Oficina Asesora Jurídica estará atenta para alimentar la información y el debate.

Cordialmente,

LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Camilo Bustos. Abogado Oficina Asesora Jurídica